

CONSTANCIA: Por auto del día 18 de octubre de 2022¹, notificado por estado el día 19 de octubre de la presente anualidad, se le informó a la parte ejecutada el inicio del término con el que contaban para realizar el pago o proponer excepciones. El término con el que contaban los ejecutados para proponer excepciones finalizó el pasado 2 de noviembre de 2022. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022; 1 y 2 de noviembre de 2022.

Inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022.

En el término indicado la parte ejecutante guardó silencio.

Circasia, 10 de noviembre de 2022.



Andrés Ocampo Romero.

Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00085.00
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutado: Agapito Cristancho Martínez y Juan Carlos Cristancho Mazo
Interlocutorio: 562

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en

¹ Archivo digital No. 29.

primer lugar, la accionante aportó documento (Letra de cambio), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 8 de julio de 2020² y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, los ejecutados no entablaron medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 8 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$50.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

² Archivo digital Nro. 02.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d805a77c8ceb3705f7cf12349ee572f870be78fe2b53db219b884ca360fce0e**

Documento generado en 11/11/2022 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>